

4400 *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Industrias Valls, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana, algodón y cable para discontinuos de fibra acrílica, y la exportación de jerséis y calcetines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Valls, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana, algodón y cable para discontinuos de fibra acrílica, y la exportación de jerséis y calcetines, autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Valls, Sociedad Anónima», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida Balmes, 16, y NIF: A.08066268.

Segundo.-Modificar el apartado segundo, mercancía cuarta, en el sentido de ampliarla en lo siguiente:

Hilados de algodón 100 por 100, peinado, gaseado, mecerizado y enconado crudo de 60 dtex, posición estadística 55.05.27.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4401 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima» y 49 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima» y 49 firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Barbadillo, Sociedad Anónima» y 49 firmas más, que se relacionan en la columna I del anejo.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P. E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P. E. 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Vinos, vermouths, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, partidas arancelarias 22.05, 22.06 y 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho grs. por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13° que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en

litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de mas de ocho grs. por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 grs. de materias reductoras (equivalente a 8° Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 grs. de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 grs. de materias reductoras por litro (equivalentes a 6° Beaumé) que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinicola-alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Séptimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a

efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía las firmas que se relaciona en la columna 2 del anejo, a efectos de

la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-Se derogan las Ordenes relacionadas en la columna 2 del anejo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEJO QUE SE CITA

Columna 1		Columna 2	
Empresa	Dirección	NIF	Orden ministerial (BOE) Derogar
Alvear, S. A.	Montilla (Córdoba)	A-14004691	15- 7-85 (8-8)
Antonio Barbadillo, S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11006288	12- 2-72 (18-2)
Antonio Mascaró Carbonell	Vilafranca del Penedés	DNI-38.283.312	12- 2-72 (18-2)
Bodegas Crismona, S. A.	Doña Mencía	A-14016570	15- 7-85 (10-8)
Bodegas de los Infantes de Orleans-Borbón, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11000841	12- 2-72 (18-2)
Bodegas Internacionales, S. A.	Jerez de la Frontera	A-28346724	28- 1-82 (3-3)
Bodegas J. Sardá, S. A.	Castellbisbal	DNI-38.297.751	20-12-79 (16-1-80)
Carbonell y Cia., S. A.	Alcolea	A-14003479	20-12-79 (16-1-80)
Compañía Vinícola del Sur, S. A.	Montilla	A-14009740	12- 2-72 (18-2)
Conde de la Cortina, S. A.	Montilla	A-14018113	20-12-79 (16-1-80)
Delgado Zuleta, S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11000296	8- 2-74 (18-2)
Destilerías Virben, S. A.	Vilafranca del Penedés	A-08141046	12- 2-72 (18-2)
Dubonnet Española, S. A.	Tarragona	A-28135077	23-12-81 (6-1-72)
Emilio M. Hidaigo, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11605003	15- 7-85 (8-8-85)
Emilio Miró Salvat	Reus	DNI-39.605.119	12- 2-72 (18-2)
Fernando García Delgado, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11604691	23-12-71 (6-1-72)
Herederos de María Josefa Pérez Barbadillo	Sanlúcar de Barrameda	E-11010162	20-12-79 (10-1-80)
Hijos de Luis García Poveda, S. A.	Villena	A-03008091	12- 2-72 (18-2)
Hijos de Rainera Pérez Marín, S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11000551	6- 3-81 (9-5)
J. B. Beger, S. A.	Vilafranca del Penedés	A-08007056	12- 2-72 (18-2)
J. H. E. S. A.	Jerez de la Frontera	A-11608007	23- 5-78 (1-7)
Jaime Socías Pina	Hospitalet	DNI-38.227.221	12- 2-72 (18-2)
John Harvey & Sons España, L. D.	Jerez de la Frontera	A-0061002B	22- 7-85 (14-8-85)
José Alagret Sanromá	Vilafranca del Penedés	DNI-38.275.855	12- 2-72 (18-2)
José Freixedas Bove	Vilafranca del Penedés	B-08008096	12- 2-72 (18-2)
José de Soto, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601838	12- 2-72 (18-2)
Juan Mory y Cia., S. A.	Málaga	A-08296055	23-12-71 (6-1-72)
Juan Solé Bargallo	La Canonja	DNI-39.613.680	12- 2-72 (18-2)
Juan Vicente Vergara, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603610	28- 1-82 (2-3)
Julián Chivite Marco	Cintruénigo	DNI-15.626.753	12- 2-72 (18-2)
La Tarraco Vinícola, S. L.	Salomó	B-43001692	15- 7-85 (8-8)
M. Gil Galán, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601788	12- 2-72 (18-2)
Manuel de Agrueso, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11001773	12- 2-72 (18-2)
Manuel Hernández Menor, S. L.	Villena	B-03024916	12- 2-72 (18-2)
Miguel Palou Miró	Lérida	DNI-40.604.856	12- 2-72 (18-2)
Miguel Torres Carbo	Vilafranca del Penedés	DNI-36.118.889	12- 2-72 (18-2)
Miguel Velasco Chacón, S. A.	Montilla	A-14006654	28- 1-82 (3-3)
Moreno, S. A.	Córdoba	A-14006480	22- 7-85 (14-8)
Osborne y Cia., S. A.	Puerto de Santa María	A-11000247	12- 2-72 (18-2)
Palomino y Cia., S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601085	12- 2-72 (18-2)
Pedro Galimany Mas	Vilafranca del Penedés	DNI-38.296.760	12- 2-72 (18-2)
Pedro Garre, S. A.	Torre Pacheco	A-30009484	15- 7-85 (8-8)
Pérez Barquero, S. A.	Montilla	A-14005185	12- 2-72 (18-2)
Pérez Teixeira, S. A.	Málaga	A-29002557	12- 2-72 (18-2)
Portalto, S. A.	Puerto de Santa María	A-11004041	20- 1-75 (30-1)
Teichenne, S. A.	Arbós P.	A-08097180	15- 7-85 (8-8)
Vinícola de Castilla, S. A.	Manzanares	A-13007240	23- 5-78 (1-7)
Vinos Montaner, S. A.	Vilafranca del Penedés	A-08395337	15- 7-85 (8-8)
Viñas, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11600939	15- 7-85 (8-8)
Williams Humbert, Ltd.	Jerez de la Frontera	A-1600053A	22- 7-85 (14-8)

4402

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Queserías Albonjenses, S. A. T.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y mantequilla y la exportación de quesos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Queserías Albonjenses, S. A. T.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y mantequilla y la exportación de quesos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Queserías Albonjenses, S. A. T.», con domicilio en Albox (Almería), y NIF 04-017331.

Sólo se admite el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Leche en polvo íntegra, con el 26 por 100 de materia grasa, P. E. 04.02.33.I.